

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN contra su Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual resuelve RECHAZAR la Demanda.

REF: Radicación: **11001333501120220055400**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Convocante: MELQUISEDEC QUIJANO SUAREZ
Convocado: Fiscalía General de la Nación

LEONARDO HERRERA, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando mediante poder conferido como apoderado de la parte DEMANDANTE, de manera atenta y dentro del término legal llego ante su despacho con el objeto de INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN contra su Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual resuelve RECHAZAR la Demanda presentada, por carecer de poder concedido por el actor para actuar, refiriéndome a éste en los siguientes términos:

EXPRESION DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Considero que su Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), debe ser revocado, pues considero que su motivación no es aplicable al caso, llevando al despacho a rechazar el medio de control presentado por el suscrito, negando de esta forma el acceso a la justicia a mi mandante, pues con el rechazo de la demanda, se está negando en sede judicial el trámite y discusión del medio de control presentado, argumentado y fundamentando mis razones así:

Si bien es cierto no se allegó poder dirigido al juez de conocimiento para tramitar el presente medio de control, mi oposición a su decisión y a los argumentos que en su estudio hace el despacho para rechazar el medio de control presentado, también parten del hecho de que el poder presentado va dirigido al procurador judicial para asuntos administrativos, y en el se cumplen las siguientes formalidades aplicables para el caso:

1. El poder presentado corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. En el poder conferido se señala que la entidad accionada o demanda es la Fiscalía General de la Nación.
3. El poder otorgado es firmado y concedido por el actor ante Notario.
4. En el poder conferido se señalan claramente los 2 actos administrativos acusados y que son objeto de controversia, *RESOLUCIÓN N°1294 del 25 de Octubre de 2022*, y *la RESOLUCIÓN N°1295 del 25 de Octubre de 2022*.
5. En el poder conferido se es claro que obedece al mismo trámite judicial, es decir, una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
6. En el poder conferido se señala que se confiere para solicitar la nulidad de los actos administrativos que se señalaron, y que a título de restablecimiento del derecho se ordene una condena a la fiscalía general de la Nación.
7. El poder conferido finalmente dice en su parte final que se otorga al apoderado con las facultades consagradas en los artículos 77 y 70 del C.G.P. y 70 del C.P.C.
8. El poder conferido faculta amplia y expresamente al apoderado para enmendar, corregir, COMPLEMENTAR en facultades y peticiones que no estén consagradas.

Finalmente y de acuerdo a todo lo expuesto, es en ese entendido que solicito de manera respetuosa al despacho revisar su decisión, pues es claro que para la aplicación de una norma de derecho para el caso concreto, pues la realidad tal y como se demuestra, es el poder conferido reúne todas las características y formalidades que se enumeraron y lo hace valido para actuar en este caso, más teniendo en cuenta que conlleva la autorización clara y expresa del actor para que el mismo se modifique, enmiende, corrija complementemente en facultades necesarias para la debida representación judicial del actor, y es ahí donde cobra valor el mandato dado por el otorgante del poder, por lo que se debe interpretar con su presentación en esta instancia, que se extiende para representarlo judicialmente ante su despacho señor Juez.

PRETENSIONES

1. Que mediante nuevo estudio por parte de su despacho y de acuerdo a lo expuesto en esta sustentación, se revoque o modifique su Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual resuelve RECHAZAR la Demanda, por carecer de poder para actuar, contra la Nación - Fiscalía General de la Nación.
2. Que en el evento de no proceder la revocación de su Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual resuelve RECHAZAR la Demanda, se conceda el presente recurso para que mediante estudio del superior jerárquico, se revoque el Rechazo del presente medio de control y se continúe con el trámite.
3. Que conforme lo anterior, se profiera AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, o del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y demás disposiciones procesales que correspondan.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en el plenario, así como los antecedentes administrativos aportados, y los argumentos jurisprudenciales expuestos en el presente.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en el correo electrónico *abogado.leonardoherrera@gmail.com*.
Dirección Calle 44 N° 30-38, Barrio El Triunfo en la ciudad de Villavicencio
Whatsapp 315 295 43 31

Atentamente,



LEONARDO HERRERA
C.C. 86.046.703 Villavicencio
T.P. 243179 del C.S.J.